

Autorizar la sustitución del nombre del modelo homologado del aparato receptor de televisión «First Line DW-2030», por el de «First Line DCS-2034».

Se hace público para conocimiento general.

Barcelona, 31 de agosto de 1990.—El Director general, Albert Sabala Durán.

## COMUNIDAD AUTONOMA DE CANTABRIA

**27294** ACUERDO de 28 de septiembre de 1990, del Consejo de Gobierno de Cantabria, de aprobación definitiva de modificación del Plan General de Torrelavega.

Visto el expediente de modificado número 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Torrelavega, que comprende las 29 modificaciones siguientes: 1 (rondas de Torrelavega), 2 (Nueva Ciudad II), 3 (Mitosa), 4 (sistemas generales), 5 (variante de la Montaña), 6 (calle Pintor Varela), 7 (viales Alvarez), 8 (rondas Provisionales), 9 (variante de puente San Miguel), 10 (canalización de arroyos), 11 (La Lechera), 12 (matadero), 13 (accesos a Sierralana), 14 (Colegio de Educación General Básica de Mies de Vega), 15 (Colegio de Educación General Básica de Barreda), 16 (Los Ochos), 17 (Colegio de Educación General Básica de Tanos), 18 (Centro de Atención a Minusválidos), 19 (Centro de Educación General Básica del barrio de Covadonga), 20 (Centro de Salud del barrio de Covadonga), 21 (asilo-hospital), 22 (modificación de normativa), 23 (ambulatorio de la Seguridad Social), 24 (mortuorio), 25 (estudio de detalle Moneche), 26 (área de intervención M-14), 27 (área de intervención T-1), 28 (área de intervención PN-1) y 29 (aprovechamiento medio);

Resultando que el expediente ha tenido la tramitación reglamentaria por parte del Ayuntamiento de Torrelavega, constanding los informes favorables que contempla el artículo 50 de la Ley del Suelo, emitidos por los correspondientes órganos autonómicos;

Considerando que del contenido de los citados informes se desprende la procedencia de la aprobación definitiva del presente expediente, si bien con las rectificaciones o precisiones que señala el emitido por el ilustrísimo señor Consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, salvo la modificación señalada con el número 10, canalización de arroyos, que requiere una mayor documentación, y la señalada como número 23 (ambulatorio de la Seguridad Social), que se ha incorporado en la aprobación provisional de la modificación, no habiendo sido sometida en consecuencia al trámite de la preceptiva información pública, por lo que, independientemente del informe favorable emitido por la Comisión Regional de Urbanismo, debe tramitarse nuevamente por el Ayuntamiento;

Considerando que por los mismos motivos de falta de tramitación reglamentaria, tampoco puede aceptarse la propuesta de la Comisión Regional de Urbanismo de clasificar como suelo urbano el ámbito que abarca el parque de La Barquera;

Considerando que, por otra parte, debe recordarse al Ayuntamiento la necesidad de proceder a la mayor brevedad a la urgente revisión del Plan General, dado el tiempo transcurrido desde su aprobación y las dificultades de gestión apreciadas, revisión en la que deberá incluirse la alegación extemporánea formulada por don José Ángel Herreros Prieto, consistente en eliminar la calificación de fuera de ordenación de un edificio de su propiedad, ubicado en una parcela de equipamiento deportivo, incorporándola al régimen común de zona de extensión del casco, así como el estudio de detalle promovido por don José Antonio Martín objeto de recurso ante la Audiencia Territorial de Burgos;

Vistos los informes emitidos, Ley del Suelo y sus Reglamentos y demás normativa de general aplicación, se acuerda:

1. Suspender la aprobación definitiva de las modificaciones números 10 (canalización de arroyos) y 23 (ambulatorio de la Seguridad Social), al objeto de completar la documentación en la primera de ellas, y de que se someta al trámite del artículo 49 de la Ley del Suelo la segunda.

2. Aprobar definitivamente el resto de modificaciones que integran el modificado número 3 del Plan General de Ordenación Urbana de Torrelavega con las siguientes precisiones:

a) En la modificación número 1 debe realizarse un estudio conjunto entre el Ayuntamiento de Torrelavega y el MOPU que posibilite la conexión solicitada por el Servicio de Carreteras Regionales.

b) Respecto de la modificación número 2, la ordenanza correspondiente debe dejar libertad de composición a los edificios resultantes, debiendo realizarse por parte del promotor del Plan Parcial la red de servicios de la vía norte-sur del mismo, que enlaza con la avenida de Cantabria.

c) Respecto de la modificación número 5, debe grafarse la variante de «La Montaña» en los planos correspondientes a escala 1/5000.

d) Respecto de la modificación número 7, deben incluirse las modificaciones de la ordenanza solicitadas por Armando Alvarez.

e) Respecto de la modificación número 11, la clasificación de suelo urbano debe afectar a la totalidad de los terrenos donde se encuentran ubicados el laboratorio regional y la piscina de La Lechera.

f) Respecto de la modificación número 16, deben reajustarse las bandas de protección del nudo.

g) Respecto de la modificación número 19, debe clasificarse como suelo urbano, dotación escolar, el terreno donde se construirá el Centro de Educación General Básica del barrio de Covadonga.

h) Respecto de la modificación número 22, los semisótanos no sobrepasarán la altura de un metro sobre la rasante del terreno en contacto con la edificación, en lugar de 1,50 metros que señala el artículo 3.1.6.

Debe añadirse un punto a la ordenanza correspondiente que indique que las condiciones de superficies mínimas de las viviendas no serán aplicables a las viviendas de protección oficial, que se registrarán por su ordenanza específica.

3. Requerido el Ayuntamiento al objeto de que proceda a la mayor brevedad a la revisión del Plan General vigente.

Contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa, procede interponer recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de un mes, contado a partir de la presente publicación, previo al contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Santander, 28 de septiembre de 1990.—El Consejo de la Presidencia, Roberto Bedoya Arroyo.

## BANCO DE ESPAÑA

### 27295 Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante la semana del 12 al 18 de noviembre de 1990, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español:</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	91,76	95,20
Billete pequeño (2)	90,84	95,20
1 marco alemán	61,36	63,66
1 franco francés	18,29	18,98
1 libra esterlina	179,73	186,47
100 liras italianas	8,17	8,48
100 francos belgas y luxemburgueses	298,06	309,24
1 florin holandés	54,43	56,47
1 corona danesa	16,05	16,65
1 libra irlandesa (3)	164,45	170,62
100 escudos portugueses	69,85	72,47
100 dracmas griegas	60,17	62,43
1 dólar canadiense	78,46	81,40
1 franco suizo	72,96	75,70
100 yens japoneses	70,60	73,25
1 corona sueca	16,43	17,05
1 corona noruega	15,74	16,33
1 marco finlandés	25,70	26,66
100 chelines austriacos	872,70	905,43
1 dólar australiano	71,17	73,84
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	9,48	9,85
100 francos CFA	36,46	37,88
1 cruzeiro (4)	No disponible	
1 bolívar	1,34	1,41
100 pesos mejicanos	3,06	3,18
1 rial árabe saudita	22,97	23,87
1 dinar kuwaití	No disponible	

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de más de 20 libras irlandesas.

(4) Un cruzeiro equivale a un nuevo cruzado.

Madrid, 12 de noviembre de 1990.